



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CONFINES SANTANDER

Confines, veinte (20) de Marzo de dos mil  
veinticuatro (2024)

Radicado: 682094089001-2024-00045-00

Diana Carolina Rueda Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.100.957.001, madre del menor Juan José Amaya Rueda, aduce bajo la gravedad de juramento, no contar con los medios económicos para entablar un proceso ejecutivo de alimentos, que pretende incoar en contra de Sandro Albeiro Amaya Perez y, para ello, solicita la designación de un profesional del derecho para que la asista.

Se advierte que la solicitud está llamada a prosperar, pues la interesada alegó carecer de los recursos necesarios para pagar apoderado, de su propio peculio, siendo así, el C.G. del P, en el artículo 155, inciso segundo, permite que sea nombrado un profesional del derecho para que asista como apoderado a la amparada.

En consecuencia, se procederá a designar al abogado Jhon Alexander López Chacón, para que lo asista y represente en la iniciación del juicio en comento.



Al togado se le hace saber que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la comunicación de la designación conforme lo ordena el inciso 3 del artículo 154 del C. G. del P. y, si no lo hiciera (i) incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, (ii) será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y, (iii) sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y será reemplazada.

Finalmente es del caso advertirle a la amparada por pobre que, del provecho económico obtenido por razón del proceso que pretende adelantar, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez (10) por ciento en los demás casos, a quien además le corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria, en virtud del artículo 155 del C. G. del P.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines,

## RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a Diana Carolina Rueda Ortiz, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado John Alexander López Chacón, como apoderado por amparo de pobreza de Diana Carolina Rueda Ortiz, para que adelante y la represente dentro



del proceso ejecutivo de alimentos que pretende incoar. Envíesele la respectiva comunicación.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que si obtiene algún provecho económico por razón del proceso deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%) de tal provecho, por tratarse de un proceso ejecutivo, a quien además le corresponden las agencias en derecho que eventualmente el juez señale a cargo de la parte contraria

CUARTO: Una vez aceptada la designación por el profesional del derecho, archívese esta actuación, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese electrónicamente la presente providencia a la parte interesada en el micrositio de este despacho en la página web de la Rama Judicial y fíjese en lugar visible de la sede judicial de este, en la forma y términos del artículo 295 del CGP en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA